



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 964-2013-GRA/PR

VISTO:

El Informe N° 1678-2013-GRA/OLP, mediante el cual se solicita la nulidad del proceso de selección Concurso Público N° 001-2013-GRA, para la contratación del servicio de alquiler de 02 excavadoras sobre oruga para la obra "Culminación de la Carretera Cabanaconde – Tapay, Tramo Pacla – Tapay, provincia de Caylloma – Arequipa", y;

CONSIDERANDO:

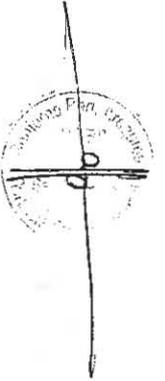
Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante D.L. N° 1017, modificado mediante la Ley N° 29873, en adelante Ley, señala: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación...".

Que, el artículo 4° de la Ley dispone: "...b) Principio de Moralidad: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad", así mismo, de conformidad con el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el numeral 1.7 del artículo IV de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.

Que, consta en la Carta de fecha 10 de setiembre del año 2013, y en la Carta de fecha 25 de setiembre del año 2013, suscrita por la coordinadora académica del Centro de Educación Técnico Productiva "Mario Samame Boggio"; que los certificados que obran en la propuesta técnica de Lidia Cecilia Corrales Valdivia, en los folios 80,81,82,83 y 84, no han sido emitidos dicha institución. Por tanto, constituyen documentación falsa y/o inexacta, ya que los documentos falsos y/o inexactos son aquellos que no han sido expedidos por su emisor o que siendo válidamente emitidos, han sido adulterados en su forma o contenido, independientemente de quien haya sido su autor o de las circunstancias que condujeron a su falsificación, o que son incongruentes con la realidad, produciendo un falseamiento de esta a través del quebrantamiento del Principio de moralidad contenido en el Artículo 4° de la Ley y el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el numeral 1.7 del artículo IV de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de conformidad con el artículo 56° de la ley y dado que se ha contravenido las normas legales, corresponde declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de calificación y evaluación de propuestas.





Que, estándolo al Informe N°1283-2013-GRA-ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, D. Leg. 1017, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1ro.-** DECLARAR de oficio la nulidad del proceso de selección Concurso Público N° 001-2013-GRA, para la contratación del servicio de alquiler de 02 excavadoras sobre oruga para la obra "Culminación de la Carretera Cabanaconde – Tapay, Tramo Paclla – Tapay, provincia de Caylloma – Arequipa", y se retrotraiga a la etapa de calificación y evaluación de propuestas.



**ARTÍCULO 2do.-** DISPONER que la Oficina de Logística y Patrimonio, efectúe las acciones correspondientes a fin de solicitar en inicio del proceso sancionador en contra de Lidia Cecilia Corrales Valdivia.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los **CATORCE ( 14 )** días del mes de **OCTUBRE** del Dos Mil Trece.



**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
*Juan Manuel Guillén Benavides*  
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides  
PRESIDENTE